

En su 1798a. sesión, celebrada el 22 de octubre de 1974, el Consejo decidió invitar a los representantes de Barbados, Checoslovaquia y la India a participar en el debate de la cuestión sin derecho de voto.

En su 1800a. sesión, celebrada el 24 de octubre de 1974, el Consejo decidió invitar al representante de la República Árabe Libia a participar en el debate de la cuestión sin derecho de voto.

En su 1801a. sesión, celebrada el 24 de octubre de 1974, el Consejo decidió invitar al representante de Liberia a participar en el debate de la cuestión sin derecho de voto.

En su 1802a. sesión, celebrada el 25 de octubre de 1974, el Consejo decidió invitar a los representantes del Pakistán y Rumania a participar en el debate de la cuestión sin derecho de voto.

En su 1803a. sesión, celebrada el 25 de octubre de 1974, el Consejo decidió invitar al representante de Kuwait a participar en el debate de la cuestión sin derecho de voto.

En su 1804a. sesión, celebrada el 28 de octubre de 1974, el Consejo decidió, a solicitud de los representantes de Kenia y Mauritania (S/11545 y S/11546)³³, invitar al Sr. Noël Mukono, al Sr. T. George Silundika y al Sr. Theo-Ben Gurirab, de conformidad con el artículo 39 del reglamento provisional del Consejo.

LA SITUACION EN NAMIBIA³⁴

Decisiones

En su 1811a. sesión, celebrada el 17 de diciembre de 1974, el Consejo decidió invitar a los representantes de Marruecos, Alto Volta, Nigeria y Somalia a participar, sin derecho de voto en el debate del tema titulado "La situación en Namibia: carta, de fecha 13 de diciembre de 1974, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente del Alto Volta ante las Naciones Unidas (S/11575)"³⁵.

En la misma sesión, el Consejo decidió también, a solicitud del Presidente del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia, enviar una invitación de conformidad con el artículo 39 del reglamento provisional del Consejo de Seguridad, a una delegación del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia, integrada por su Presidente y los representantes de Zambia, Rumania y la India.

En la misma sesión, el Consejo decidió además, a solicitud de los representantes de Kenia, Mauritania y la República Unida del Camerún (S/11580)³⁵, enviar una invitación al Sr. Peter Mueshihange, de conformidad con el artículo 39 del reglamento provisional del Consejo.

Resolución 366 (1974)

de 17 de diciembre de 1974

El Consejo de Seguridad,

Recordando la resolución 2145 (XXI) de la Asamblea General de 27 de octubre de 1966, por la que se puso fin al Mandato de Sudáfrica sobre el Territorio de Namibia, y la resolución 2248 (S-V) de 19 de mayo de 1967, por la que se creó el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia, así como todas las resoluciones subsiguientes de la Asamblea General sobre Namibia, en particular la resolución 3295 (XXIX) de 13 de diciembre de 1974,

Recordando las resoluciones del Consejo de Seguridad 245 (1968) de 25 de enero y 246 (1968) de 14 de marzo de 1968, 264 (1969) de 20 de marzo y 269 (1969) de 12 de agosto de 1969, 276 (1970) de 30 de enero, 282 (1970) de 23 de julio, 283 (1970)

³⁴ El Consejo también aprobó resoluciones o decisiones sobre esta cuestión en 1968, 1969, 1970, 1971, 1972 y 1973.

³⁵ Véase *Actas Oficiales del Consejo de Seguridad, Vigésimo Noveno Año, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1974.*

y 284 (1970) de 29 de julio de 1970, 300 (1971) de 12 de octubre y 301 (1971) de 20 de octubre de 1971 y 310 (1972) de 4 de febrero de 1972, que confirmaron las decisiones de la Asamblea General,

Recordando la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia de fecha 21 de junio de 1971³⁶, según la cual Sudáfrica está obligada a retirar su presencia del Territorio,

Preocupado por la continuación de la ocupación ilegal de Namibia por Sudáfrica y su persistente negativa a cumplir las resoluciones y decisiones de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad, así como la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia,

Gravemente preocupado por la brutal represión del pueblo namibiano por Sudáfrica y su persistente violación de los derechos humanos de dicho pueblo así como por sus esfuerzos para destruir la unidad nacional y la integridad territorial de Namibia,

1. *Condena* la continuación de la ocupación ilegal del Territorio de Namibia por Sudáfrica;

2. *Condena* la aplicación ilegal y arbitraria por Sudáfrica de leyes y prácticas racialmente discriminatorias y represivas en Namibia;

3. *Exige* que Sudáfrica haga una solemne declaración de que cumplirá las resoluciones y decisiones de las Naciones Unidas y la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia de 21 de junio de 1971 con respecto a Namibia y de que reconoce la integridad territorial y la unidad de Namibia como nación, declaración ésta que deberá dirigir al Consejo de Seguridad;

4. *Exige* que Sudáfrica tome las medidas necesarias para realizar, de conformidad con las resoluciones

264 (1969) y 269 (1969) del Consejo de Seguridad, el retiro de la administración ilegal que mantiene en Namibia y traspasar el poder al pueblo de Namibia con la asistencia de las Naciones Unidas;

5. *Exige además* que Sudáfrica, hasta que se traspase el poder como se dispone en el párrafo 4 *supra*;

a) Cumpla plenamente en el espíritu y en la práctica las disposiciones de la Declaración Universal de Derechos Humanos;

b) Ponga en libertad a todos los presos políticos namibianos, incluidos los encarcelados o detenidos en relación con delitos sancionados por las llamadas leyes de seguridad interna, sea que tales namibianos hayan sido acusados o juzgados o estén detenidos sin cargo, y bien se encuentren detenidos en Namibia o Sudáfrica;

c) Suprima la aplicación en Namibia de todas las leyes y prácticas racialmente discriminatorias y políticamente represivas, en particular los bantustanes y territorios patrios;

d) Otorgue incondicionalmente a todos los namibianos actualmente en el exilio por razones políticas plenas facilidades para regresar a su país sin correr el riesgo de arresto, detención, intimidación o encarcelamiento;

6. *Decide* seguir ocupándose del asunto y reunirse el 30 de mayo de 1975, o antes, con el objeto de examinar el cumplimiento por Sudáfrica de las disposiciones de la presente resolución y, en caso de incumplimiento, con el objeto de considerar las medidas apropiadas que corresponda tomar conforme a la Carta de las Naciones Unidas.

Aprobada por unanimidad en la 1811a. sesión.

³⁶ *Conséquences juridiques pour les Etats de la présence continue de l'Afrique du Sud en Namibie (Sud-Ouest africain) nonobstant la résolution 276 (1970) du Conseil de sécurité, avis consultatif, C.I.J. Recueil 1971, pág. 16.*